

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid-Cundinamarca dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-1193

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en contra de NATHALIA YULIETT SANCHEZ BARON domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #2584527

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA	CAPITAL PESOS AL 29/08/2022	TASA DE INTERES MORATORIA
2-jun-22	\$ 231.233,00	14,25%
2-jul-22	\$ 232.989,00	14,25%
2-ago-22	\$ 234.757,00	14,25%
TOTAL	\$ 698.979,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de sesenta y siete millones doscientos dos mil veintitrés (\$67'202.023) correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de presentación de la demanda aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare (otro si)

FECHA VENCIMIENTO CUOTAS MORA DD/MM/AAAA	CAPITAL PESOS AL 29/08/2022	TASA DE INTERES MORATORIA
2-jun-22	\$ 42.426,00	14,25%
2-jul-22	\$ 42.426,00	14,25%
2-ago-22	\$ 42.426,00	14,25%
TOTAL	\$ 127.278,00	

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación

Por la suma de seis millones sesenta y seis mil novecientos dos (\$6'066.902) correspondiente al capital insoluto del pagaré allegado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Pagare #2597702

Por la suma de veintiún millones seiscientos cuatro mil quinientos sesenta y dos (\$21'604.562) correspondiente al capital contenido del pagaré allegado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la suma de: \$2.087.631 por concepto de intereses remuneratorios causados

Pagare #5471412009691458

Por la suma de Un millón ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve (\$1'853.799) correspondiente al capital contenido del pagaré allegado.

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal

permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la suma de: \$126.644 por concepto de intereses moratorios causados

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

*TENGASE al abogado(a) **BETSABE TORRES PÉREZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 189 hoy 19/10/2022

El secretario,

VICTOR M. ROMERO C.

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed959114f48795fd193f7fac1aebd3d2870646e89edcb87b51bcbb81ab73c67c**

Documento generado en 18/10/2022 06:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>